

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto N° 112-1064 del 21 de septiembre de 2015, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **OCUPACIÓN DE CAUCE** solicitado por los señores **ANDRÉS FELIPE ÁNGEL TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.385.911, **LILIANA NAVARRO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.388.398, **CESAR LEÓN PÉREZ ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.348.013, **NORA ESTHER DEL SOCORRO TORO LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.334.736, **CLARA INÉS URIBE CUARTAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.527.688, **GUILLERMO LEÓN ÁNGEL TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.273.572, **JUAN PABLO ÁNGEL PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número, 71.787.913, **ALEJANDRO ÁNGEL PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.772.835, en calidad de Propietarios, y el señor **JAVIER DE JESÚS ÁNGEL TORO**, actuando como Propietario y Apoderado, para un entubamiento de puentes de paso, de vía interna, para el ingreso a los predios con FMI 017-50021, 017-50022, 017-50023, ubicados en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja.

Que con el objeto de conceptuar sobre la solicitud de ocupación de cauce, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita técnica el día 24 de septiembre de 2015, generándose Informe Técnico N° 112-1926 del 30 de septiembre de 2015, dentro del cual se llegó a las siguientes:

"(...)

**24. CONCLUSIONES:**

- *El caudal máximo de la cuenca 1 para el período de retorno (Tr) de los 100 Años, es de 1.86 m³/s.*
- *El caudal máximo de la cuenca 2 para el período de retorno (Tr) de los 100 Años, es de 0.83 m³/s.*
- *El caudal máximo de la cuenca 3 para el período de retorno (Tr) de los 100 Años, es de 1.97 m³/s.*
- *La solicitud consiste en la construcción de cuatro (4) obras hidráulicas para paso vehicular con tubería de concreto, diámetro de 24" (1 unidad) y 30" (3 unidades), en una longitud de 10.0 m cada una, en tres cuencas afluentes de la quebrada La Pereira, las cuales cumplen para transportar el caudal del período de retorno de los 100 años de acuerdo al cálculo hidráulico.*
- *Es factible autorizar la ocupación de cauce a los señores ANDRES FELIPE ANGEL TORO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.385.911, LILIANA NAVARRO MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía número 52.388.398, CESAR LEON PEREZ ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 8.348.013, NORA ESTHER DEL SOCORRO TORO LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 32.334.736, CLARA INES URIBE CUARTAS, identificada con cédula de ciudadanía número 32.527.688, GUILLERMO*

LEON ANGEL TORO, identificado con cédula de ciudadanía número 8.273.572, JUAN PABLO ANGEL PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.787.913, ALEJANDRO ANGEL PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 71.772.835, propietario y apoderado JAVIER DE JESUS ANGEL TORO identificado con cédula de ciudadanía número 3.516.695, en beneficio de los predios con FMI 017-50021, 017-50022 y 017-50023, localizados en la vereda Las Lomitas del Municipio de La Ceja, con el fin de construir cuatro (4) obras hidráulicas para paso vehicular con tubería de concreto, diámetro de 24" (1 unidad) y 30" (3 unidades), en una longitud de 10.0 m cada una, en tres cuencas afluentes de la quebrada La Pereira, por cuanto los diseños y memorias de cálculo cumplen para transportar el caudal del período de retorno de 100 años generado por cada cuenca, acorde con el estudio hidrológico e hidráulico presentado.

- Con las obras a implementar se beneficiará el proyecto de vivienda rural que se pretende construir.

(...)"

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el Artículo 80 Constitucional, establece por su parte que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *"...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Artículo 102 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que: *"...Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el Artículo 120 del Decreto-Ley en comento, establece que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar,*

para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."

Que, así mismo, el Artículo 121 de la norma antedicha, señala que: "...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."

Que a su vez, el Artículo 122 *Ibidem*, indica que, "...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."

Entretanto, el Artículo 132 del señalado Decreto-Ley, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas, que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el Artículo 2.2.3.2.1.1 Inciso 2, del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 1° del Decreto 1541 de 1978) señala que: "...la reglamentación de las aguas, ocupación de los cauce y la declaración de reservas de agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso"...

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 *Ibidem*(antes Artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) dispone que: "...la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1926 del 30 de septiembre de 2015, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de Ocupación de Cauce a nombre de los señores **ANDRÉS FELIPE ÁNGEL TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.385.911, **LILIANA NAVARRO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.388.398, **CESAR LEÓN PÉREZ ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.348.013, **NORA ESTHER DEL SOCORRO TORO LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.334.736, **CLARA INÉS URIBE CUARTAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.527.688, **GUILLERMO LEÓN ÁNGEL TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.273.572, **JUAN PABLO ÁNGEL PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número, 71.787.913, **ALEJANDRO ÁNGEL PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.772.835, en calidad de Propietarios, y el señor **JAVIER DE JESÚS ÁNGEL TORO**, actuando como Propietario y Apoderado, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el Subdirector de Recursos Naturales es competente para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE a los señores ANDRÉS FELIPE ANGEL TORO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.385.911, LILIANA**

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

E-G-11/V 04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16 Fax: 546 02 29

E-mail: [sciente@cornare.gov.co](mailto:sciente@cornare.gov.co), [servicios@cornare.gov.co](mailto:servicios@cornare.gov.co)

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 98 56 - 561 37 09, Boquerón: 834 25 30

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 16 16

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40

**NAVARRO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.388.398, **CESAR LEON PEREZ ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.348.013, **NORA ESTHER DEL SOCORRO TORO LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.334.736, **CLARA INES URIBE CUARTAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.527.688, **GUILLERMO LEON ANGEL TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.273.572, **JUAN PABLO ANGEL PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.787.913, **ALEJANDRO ANGEL PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.772.835, propietario y apoderado **JAVIER DE JESUS ANGEL TORO** identificado con cédula de ciudadanía número 3.516.695, en beneficio de las viviendas rurales a implementar en los predios con FMI 017-50021, 017-50022 y 017-50023, localizados en la vereda Las Lomitas del Municipio de La Ceja, **con el fin de construir cuatro (4) obras hidráulicas para paso vehicular con tubería de concreto, diámetro de 24" (1 unidad) y 30" (3 unidades), en una longitud de 10.0 m cada una, en tres cuencas afluentes de la quebrada La Pereira**, por cuanto los diseños y memorias de cálculo cumplen para transportar el caudal del período de retorno de 100 años generado por cada cuenca, acorde con el estudio hidrológico e hidráulico presentado, obras a implementar en sitios con las siguientes coordenadas.

- Obra No. 1 (Cuenca 1) Diámetro 30" X: 852.511 Y: 1.155.525
- Obra No. 2 (Cuenca 2) Diámetro 24" X: 852.617 Y: 1.155.286
- Obra No. 3 (Cuenca 3) Diámetro 30" X: 852.662 Y: 1.155.218
- Obra No. 4 (Cuenca 3) Diámetro 30" X: 852.653 Y: 1.155.189

**PARAGRAFO:**Esta autorización se otorga considerando que las obras se construirán según la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el Expediente N° 05376.05.22557.

**ARTÍCULO SEGUNDO:REQUERIR** a los interesados, a través de su Apoderado, el señor **JAVIER DE JESUS ÁNGEL TORO**, para que den aviso a La Corporación una vez se inicien las obras, con el fin de realizar visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las especificaciones autorizadas.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR**a los interesados, a través de su Apoderado, el señor **JAVIER DE JESUS ANGEL TORO**, que se deberán respetar las rondas hídricas de las fuentes que discurren por los predios de interés, al momento de ejecutar cualquier proyecto, obra o actividad en ellos.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a los interesados, a través de su Apoderado, el señor **JAVIER DE JESÚS ÁNGEL TORO**, que en caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a las obras autorizadas, deberá solicitar la modificación de la Ocupación de Cauce para su evaluación y aprobación, conforme a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTÍCULO QUINTO:** Lo dispuesto en esta Resolución, no confiere derecho de servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

**ARTÍCULO SEXTO:**No se podrá hacer uso o aprovechamiento de los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo autorizado por La Corporación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:**El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR** la presente a los señores **ANDRES FELIPE ANGEL TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.385.911, **LILIANA NAVARRO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.388.398, **CESAR LEON PEREZ ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.348.013, **NORA ESTHER DEL SOCORRO**

**TORO LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.334.736, **CLARA INES URIBE CUARTAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.527.688, **GUILLERMO LEON ANGEL TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.273.572, **JUAN PABLO ANGEL PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.787.913, **ALEJANDRO ANGEL PEREZ**, a través de su Apoderado, el señor **JAVIER DE JESUS ANGEL TORO** identificado con cédula de ciudadanía número 3.516.695.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** INDICAR que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente: 05376.05.22557  
Proceso: Trámites  
Asunto: Ocupación de Cauce

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas. Fecha: 05 de Octubre de 2015 / Grupo Recurso Hídrico. *At*  
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero. *PP*